



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

SSC

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Solicitud de Información No. 00058/SSC/IP/A/2012

Toluca de Lerdo, México; Abril 27 de 2012

PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) en fecha 9 de abril de 2012, y con fundamento en el numeral TREINTA Y OCHO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Requiero saber la normatividad, de porque es la SSC la que aplica multas de tránsito y no las policías de tránsito de los ayuntamientos."
(Sic)

RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 40 Fracción I y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Asuntos Jurídicos, enviando a esta Unidad la información siguiente:

Mediante Decreto No. 359 del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta del Gobierno* el 18 de octubre de 2011, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA



México, lo que dio lugar a la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, como dependencia auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Cabe señalar que el Artículo Quinto Transitorio del Decreto de referencia señala lo siguiente: *[... Las atribuciones y facultades que se otorgan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en este Decreto, en tanto se expida el Reglamento Interior y demás instrumentos jurídico administrativos necesarios para su funcionamiento, serán ejercidas por conducto de la estructura orgánica de la Agencia de Seguridad Estatal...].*

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8.3 del Código Administrativo del Estado de México, corresponde a la Secretaría General de Gobierno, por conducto de la extinta Agencia de Seguridad Estatal, hoy en día Secretaría de Seguridad Ciudadana, ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria.

Asimismo, cabe señalar lo dispuesto por el Artículo 4 fracciones XXI y XXII del Reglamento de Tránsito Metropolitano y los artículos 2 y 51, fracciones I, II y III, del Reglamento de Tránsito del Estado de México, que a la letra señalan:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

[... Artículo 8.3.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría General de Gobierno y los municipios.

Corresponde a la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Agencia de Seguridad Estatal, ejercer las atribuciones relativas al tránsito en la infraestructura vial primaria y a los municipios en la infraestructura vial local. ...]

REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO

[...Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

XXI. Infraestructura vial local: Aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria;

XXII. Infraestructura vial primaria: Aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de





ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales. ...]

REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO

[...Artículo 2.- La aplicación del presente reglamento compete a las autoridades estatales y municipales en las respectivas esferas de su competencia, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia, en este reglamento, en los convenios y acuerdos que se suscriban y demás disposiciones legales. ...]

Artículo 51.- Las vías públicas del Estado, se clasifican en:

I. Vías primarias:

a).- Vías de acceso controlado.

1.- Anular o periférico.

2. Radial.

3. Viaducto.

b). Arterias principales:

1. Eje vial.

2. Avenida

3. Paseo.

4. Calzada.

II. Vías secundarias:

a).- Calle local:

1. Residencial.

2. Industrial.

b).- Privada.

c).- Terracería.

d).- Camino vecinal.

e).- Calle peatonal.

f).- Andador.

g).- Pasaje.

h).- Portal.

i).- Paso a desnivel

j). - Puente peatonal.

III. Ciclopistas.

IV. Áreas de transferencia. ...]



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MEXICO



GRANDE

SSC
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

Como ha podido apreciarse, dependerá de la vía en la que transite el automovilista para determinar la competencia de las autoridades de tránsito estatales o municipales, a efecto de aplicar la infracción correspondiente.

No omito señalar a Usted que en caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

ATENTAMENTE

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE
TITULAR DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN
Y EVALUACIÓN



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA